



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301919960357600

| En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho dispone:

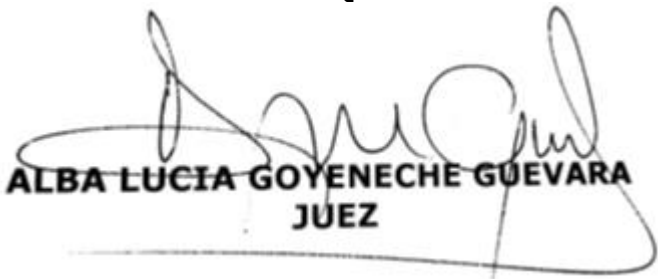
1. Negar la solicitud de terminación por desistimiento tácito realizada por la demandada **Martha Cecilia Rosas Quiasua**, toda vez que, mediante auto del 23 de agosto de 2016, reiterado en auto del 02 de octubre de 2018 se puso en conocimiento de las partes las causas por la cuales se negaba tal pedimento, sin que hubiere pronunciamiento alguno por parte de aquellos en lo que a la reconstrucción del expediente se refiere, aunado a ello obra en el legajo la intervención de **Crear País S.A.**, dentro del trámite de la referencia.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a **Crear País S.A.**, para que acredite de manera idónea y con prueba actualizada su existencia y representación legal, así como el interés que le asiste en este trámite, como quiera que no es parte en el mismo, sin que tampoco se le hubiere reconocido su condición de cesionaria frente al crédito que aquí se ejecuta.

3. Ejecutoriado el presente proveído sin que se hubiere realizado manifestación frente a los numerales anteriores, ingrese el expediente a despacho para proveer.

De lo contrario, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>10/11/2021</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO</u>
No. <u>2020</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	

